**TABLA DE CONTENIDO**

Contenido

[1. OBJETIVO 2](#_Toc153865165)

[2. ALCANCE 2](#_Toc153865166)

[3. DEFINICIONES 2](#_Toc153865167)

[4. NORMAS LEGALES 4](#_Toc153865168)

[5. NORMAS TÉCNICAS 6](#_Toc153865169)

[6. LINEAMIENTOS GENERALES 6](#_Toc153865170)

[7. FORMATOS, REGISTROS O REPORTES 6](#_Toc153865171)

[8. PROCEDIMIENTO PASO A PASO 7](#_Toc153865172)

[9. CONTROL DE CAMBIOS 20](#_Toc153865173)

### OBJETIVO

Resolver las solicitudes de concepto efectuadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, en el marco del trámite para la obtención, modificación y respectivo seguimiento de la licencia ambiental de proyectos, obras o actividades que puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de acuerdoconloestablecidoenlosnumerales12y13 del Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y sus zonas amortiguadoras

### ALCANCE

Este procedimiento inicia en el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, con el recibo de la solicitud allegada por la ANLA para la emisión de concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental y de las limitaciones impuestas por la Ley y los reglamentos, en los siguientes casos: a) Emisión de concepto técnico acerca de la necesidad de presentar o no Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), b) Emisión de lineamientos ambientales para la expedición de términos de referencia por parte de la ANLA para la elaboración del estudios ambientales (Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA)); c) La emisión del concepto producto de la evaluación de estudios ambientales remitidos por la ANLA para el otorgamiento de Licencia Ambiental; d) La emisión de concepto técnico en el marco del trámite de modificación de la Licencia Ambiental; e) La emisión de concepto técnico en el marco del seguimiento ambiental a proyectos, obras o actividades licenciadas.

En caso de que la Licencia Ambiental sea otorgada, el procedimiento finaliza con el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, en coordinación con la ANLA.

Lo dispuesto en este procedimiento no ampara permisos para el aprovechamiento de los recursos naturales, los permisos reglamentados mediante el Decreto 3016 de 2013 y 1376 de 2013, compilados en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y las excepciones previstas en el parágrafo segundo del Artículo 2.2.2.3.2.2. del mismo

### DEFINICIONES

|  |  |
| --- | --- |
| **Alcance de los proyectos, obras o actividades** | Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo. (Artículo 2.2.2.3.1.1.)del Decreto 1076 de 2015). |
| **ANLA** | Autoridad Nacional de Licencias Ambientales |
| **AP** | Área Protegida |
| **Área de influencia** | Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecruzan entre sí. (Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015). |
| **Concepto técnico** | Es el documento que establece términos de referencia, solicita información adicional o presenta los resultados de la evaluación del estudio ambiental elaborado por el evaluador y que permite conceptuar sobre la viabilidad técnica y ambiental de la ejecución de un proyecto, obra o actividad. (Manual de evaluación de estudios ambientales-Ministerio del Medio Ambiente, 2002). |
| **DAA** | Diagnóstico Ambiental de Alternativas |
| **DIG- OAJ** | Oficina Asesora Jurídica |
| **DIG-OGR** | Oficina Asesora de Gestión del Riesgo |
| **DT** | Dirección Territorial |
| **EIA** | Estudio de Impacto Ambiental |
| **Estudios Ambientales (EA)** | Conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental. Los Estudios Ambientales son: Diagnóstico Ambiental de Alternativas, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental. Los estudios ambientales son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes, estos se elaborarán con base en los términos de referencia que sean expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Manual de evaluación de estudios ambientales- Ministerio del Medio Ambiente, 2002) |
| **Licencia ambiental** | La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificación es considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental deberá obtener se previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (Artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015). |
| **MADS** | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible |
| **PNN** | Parque Nacional Natural |
| **SAF-GI** | Grupo de Infraestructura |
| **SAF-GPC** | Grupo de Procesos Corporativos |
| **SGM** | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas |
| **SGM-GGIS** | Grupo de Gestión e Integración del SINAP |
| **SGM-GPM** | Grupo de Planeación del Manejo |
| **SGM-GGCI** | Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación |
| **SGM-GTEA** | Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental |
| **Término de la licencia ambiental** | La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación. |

### NORMAS LEGALES

* Constitución Política de Colombia: Art. 8,27,69, 79 y 80.
* Ley 99 de 1993: Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos Naturales Renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
* Ley 165 de 1994: Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre Biodiversidad Biológica".
* Ley 388 de 1997: Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones. Ordenamiento Territorial. Determinantes ambientales del ordenamiento territorial.
* Ley 1437 de 2011: Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
* Ley 1523 de 2012: Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones
* Ley 1682 de 2013: Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
* Decreto 2811 de 1974: Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
* Decreto 1320 de 1998: Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.
* Decreto 3600 de 2007: Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones.
* Decreto 4550 de 2009: Por el cual se reglamentan parcialmente el Decreto-ley 919 de 1989 y la Ley 1228 de 2008, especialmente en relación con la adecuación, reparación y/o reconstrucción de edificaciones, con posterioridad a la declaración de una calamidad.
* Decreto 2372 de 2010: Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003: Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.
* Decreto 3570 de 2011: se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
* Decreto 3572 de 2011: Por medio del cual se crea la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia.
* Decreto 3573 de 2011: Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.
* Decreto 1220 de 2005: Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Derogado por el art. 52, Decreto Nacional 2820 de 2010.
* Decreto 500 de 2006: Por el cual se modifica el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Derogado por el art. 52, Decreto Nacional 2820 de 2010.
* Decreto 2820 de 2010: Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Derogada por el art. 53, Decreto Nacional 2041 de 2014.
* Decreto 2041 de 2014: Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Decreto 1079 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector transporte.
* Decreto 1076 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Incluye decretos como 2041 de 2014, Decreto 622 de 1977, etc.)
* Resolución 383 de 2010: Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones.
* Resolución 2210 de 2010: Por la cual se corrige la Resolución No. 383 de 2010, que declara las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones.
* Sentencia C-328 de 1999: No aplicación de los artículos 36 y 38 del Decreto 350 de 1999 a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, resguardos indígenas, reservas forestales, páramos y de más áreas naturales protegidas, así como en las áreas estratégicas que sean determinadas por el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, que eximía del requisito de licencia ambiental a los proyectos, obras o actividades de rehabilitación, reconstrucción y reposición en los sectores de transporte, infraestructura, eléctrico, servicios y productivo, así como las obras geotécnicas encaminadas a la prevención y mitigación de desastres en los municipios afectados por el sismo.
* Sentencia C- 746 de 2012: Licencia Ambiental-Criterios Jurisprudenciales en torno al concepto y función/Licencia Ambiental-carácter Protector. Sistema de Parques Nacionales Naturales.
* Sentencia T-282 de 2012: Imposición de la licencia Ambiental sobre toda área de un parque nacional natural, con independencia de la propiedad que se ostente sobre ella, pública o privada, título y el modo, para proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, afectación que o bien se presume (cuando se realizan dentro de éstas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad competente), o se impone objetivamente y para todos los casos (en el marco de las actividades allí permitidas), con lo que refuerza el carácter garantista de la misma.
* Sentencia T-806 de 2014: Principio de precaución ambiental, protección de los recursos naturales a través de la licencia ambiental y prevalencia del derecho a la educación del menor.

### NORMAS TÉCNICAS

* Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI de Parques Nacionales Naturales.
* Resoluciones de declaratoria de las Áreas del Sistemas de Parques Nacionales Naturales.
* Planes de Manejo de las Áreas Protegidas de PNN y sus Resoluciones de adopción de los Planes de Manejo de las Áreas Protegidas.
* Manual de Evaluación de Estudios Ambientales - Criterios y Procedimientos (Compiladores Alberto Federico Mouthon Bello... [et al.] – Bogotá: Ministerio del Medio Ambiente, 2002).
* Manual de Seguimiento Ambiental (Criterios y procedimientos / compiladores Alberto Federico Mouthon Bello... [et al.] – Bogotá: Ministerio del Medio Ambiente, 2002).
* Metodología para la elaboración y presentación de Estudios Ambientales, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018.
* Términos de referencia expedidos o acogidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y aquellos específicos emitidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.
* Manual de Compensaciones del Componente Biótico, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2012.
* Lineamiento Institucional de Restauración Ecológica del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (PNN - SGM 2013).
* Otra documentación Técnica de Parques Nacionales Naturales que sea pertinente para la correspondiente respuesta.

### LINEAMIENTOS GENERALES

* No aplica.

### FORMATOS, REGISTROS O REPORTES

* No aplica.

### PROCEDIMIENTO PASO A PASO

| **No.** | **ACTIVIDAD Y/O PUNTOS DE CONTROL** | **RESPONSABLE** | **REGISTRO** | **TIEMPOS** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Recibir la solicitud de emisión de concepto allegada por la ANLA en el marco del trámite de licenciamiento ambiental.  **Nota 1**: A las solicitudes de pronunciamiento allegada por terceros, se les dará traslado mediante oficio a la ANLA junto con toda la documentación aportada. De igual manera, se informará a los solicitantes por escrito del mencionado traslado considerando que la ANLA es la autoridad ambiental competente para resolver dicha solicitud en el marco del trámite de licenciamiento ambiental. (10 días hábiles - Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011).  **Nota 2**. Una vez se reciba la solicitud de emisión de concepto allegada por la ANLA en el marco del trámite de licenciamiento ambiental, se procederá a abrir el respectivo expediente en el Sistema de Gestión Documental (Físico y virtual).  **Nota 3**. Se tramitará la solicitud de la ANLA en los tiempos establecidos en la normatividad vigente aplicable. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental  Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNN, fechado y firmado.  Correo electrónico.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | Tres (3) días hábiles |
| 2 | * Revisar la documentación técnica allegada por la ANLA, para determinar suficiencia para emitir concepto.   **Nota 1.** Para dar respuesta se deben verificar los requisitos establecidos en el marco de la normativa vigente que ampara la solicitud (Decreto 1220 de 2005, Decreto 2820 de 2010, Decreto 2041 de 2014 o Decreto 1076 de 2015).  **Nota 2.** Para la emisión de concepto acerca de la necesidad de presentar o no Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y de lineamientos ambientales para la expedición de términos de referencia por parte de la ANLA, dicha autoridad deberá allegar junto con la respectiva solicitud la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas (con sistema de referencia y datum de origen) y planos debidamente georreferenciados. Para la modificación de la licencia ambiental, adicionalmente se deberá allegar la respectiva justificación y el estudio de impacto ambiental con la modificación correspondiente.  **Nota 3**. Para la emisión del concepto producto de la revisión y evaluación de estudios ambientales para el otorgamiento de Licencia Ambiental remitidos por la ANLA, se deberá verificar dentro de la documentación allegada por la ANLA, la copia de la solicitud y el respectivo estudio ambiental.  **Nota 4**. Se debe solicitar al Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación - GGCI el concepto técnico producto de la verificación de la localización de los proyectos respecto a lo a las áreas (s) protegida (s) del SINAP (límites, zonificación del manejo, tipo de ecosistemas, coberturas de la tierra, y otros proyectos de los cuales GGCI tenga información, mapa de tierras, información predial, entre otros aspectos). La espacialización de la información resultante deberá ser en mapas o planos, de acuerdo con el alcance y objeto de la solicitud.  **Nota 5**. El pronunciamiento de GGCI es de obligatoria emisión y remisión al GTEA. Dicho pronunciamiento es la base para la evaluación de la solicitud, por lo cual deberá ser remitido en el tiempo establecido en el Memorando de solicitud. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental  Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio o Memorando con número de radicado PNN, fechado y firmado, o Correo electrónico. Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | Cinco (5) días hábiles |
| 3 | Realizar reunión interdisciplinaria convocando a las dependencias de la entidad y/o a otras Instituciones o entidades que se consideren pertinentes en caso de requerir apoyo específico en el proceso de evaluación.  **Nota 1**. De ser necesario, se convocará mediante Memorando, a reunión interdisciplinaria a las diferentes dependencias de Parques Nacionales Naturales (Área protegida y Dirección Territorial del área de influencia del proyecto, Oficina de Gestión del Riesgo, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Infraestructura, a los grupos que conforman la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, o a otras dependencias de PNNC según sea pertinente, respecto a líneas temáticas y diferentes estrategias de manejo que puedan tener relación con el proyecto).  **Nota 2**. En caso de que se requiera la precisión de algún aspecto jurídico, se solicitará el acompañamiento del profesional jurídico de la SGM y/o del pronunciamiento de la DG- OAJ, según corresponda.  **Nota 3**. De ser necesario, en apoyo a la evaluación técnica del proyecto que realiza PNNC, se convocará a Entidades o Instituciones pertinentes (como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante oficio. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Memorando con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Correo electrónico.  Acta o ayuda de memoria.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | El desarrollo de esta actividad se dará en un término de tres (3) días. |
| 4 | ¿La información remitida por ANLA cumple los requisitos establecidos para iniciar la evaluación?  **SÍ**: Pasar a la actividad número 6.  **NO**: Pasar a la actividad número 5. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | N.A | Es un condicionante, por lo tanto, no se establece tiempo |
| 5 | Asistir a la reunión de solicitud de Información Adicional que sea convocada por la ANLA en los casos que sea requerida de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.  **Nota**: La reunión puede ser convocada para solicitar información adicional o aclarar la información entregada en los estudios ambientales.  **Nota**: El GTEA convocará, de ser necesario, a las unidades de decisión nacional, territorial o local para el acompañamiento a la citada reunión. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental (Coordinado del Grupo de Trámites y Evaluador | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Memorando con número de radicado PNN, fechado y firmado.  Correo electrónico.  Copia del Acta de la reunión de información adicional.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | El tiempo o fecha para programar la reunión, estará determinada por la ANLA, para lo cual notificará a PNNC y se confirmará asistencia en un tiempo no mayor de dos días (2) |
| 6 | Solicitar información complementaria o aclaratoria a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en caso de que no sea convocada la reunión de la actividad 3, o realizar la devolución de la documentación.  **Nota1**: En caso de que la solicitud no sea clara o que los soportes de la misma no cumplan con los requisitos para su evaluación, será solicitado su complemento mediante oficio a la ANLA, explicando los respectivos motivos.  **Nota 2**. Si la información es allegada, pasar a la actividad 6. El término para resolver la solicitud será interrumpido hasta que sea allegada la información solicitada.  **Nota 3**. Si finalmente no es allegada, procederá la evaluación con los insumos allegados, se continuará con la actividad 6 y se dejarán las respectivas constancias en el pronunciamiento.  **Nota 4**. En caso de que la documentación allegada no sea pertinente o que Parques Nacionales Naturales de Colombia, no sea la entidad competente para la emisión del pronunciamiento solicitado, se realizará mediante oficio la devolución de la misma a la ANLA estableciendo los argumentos correspondientes. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNN, fechado y firmado.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | Actividad con un tiempo de dos (2) días, después de los cinco (5) posteriores a la revisión de la información. |
| 7 | Realizar visita de evaluación al área de influencia del proyecto.  **Nota 1.** En caso de que la ANLA solicite el acompañamiento para realizar la visita de campo al área de influencia del proyecto, se requerirán los datos del equipo técnico que realizará la misma y se coordinará el respectivo apoyo con el Área Protegida y la Dirección Territorial correspondiente.  **Nota 2**. Si finalmente no se agenda la visita de campo con la ANLA, si es posible, internamente se programará la visita por el medio más expedito y con la debida antelación se coordinará con los niveles nacional, territorial y local de Parques Nacionales Naturales de Colombia la realización de la visita conjunta.  **Nota 3.** En caso de que no sea necesaria o posible la realización de la visita conjunta, se solicitará al área protegida que realice la visita y remita el informe técnico correspondiente.  **Nota 4**. De ser necesario, se solicitará acompañamiento de las autoridades ambientales regionales y/o otras instituciones pertinentes.  **Nota 5.** En caso de realizar la visita, se deberá realizar el informe técnico por parte de los profesionales participantes con el respectivo registro fotográfico. Dicho informe debe ser suscrito por los profesionales técnicos participantes en la visita. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental Área (s) Protegida(s) Dirección(es) Territorial(es) | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Memorando con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Correo electrónico Informe Técnico de Visita con número de radicado PNN, fechado y firmado con el respectivo registro fotográfico.  Actas y Listados de Asistencia a reuniones, si hay lugar a ello. Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | Tiempo de visita no mayor a dos (2) días. |
| 8 | Solicitar los conceptos pertinentes a las diferentes dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia y/o a otras Instituciones o entidades como apoyo a la evaluación técnica del proyecto.  **Nota1**. De ser necesario, se solicitará mediante Memorando, pronunciamiento técnico de apoyo a las diferentes dependencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia (Área protegida y Dirección Territorial del área de influencia del proyecto, Oficina de Gestión del Riesgo, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Infraestructura, a los grupos que conforman la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, o a otras dependencias de PNNC según sea pertinente, respecto a líneas temáticas y diferentes estrategias de manejo que puedan tener relación con el proyecto).  **Nota 2**. Los pronunciamientos solicitados, estos son de obligatoria emisión y remisión al GTEA. Dichos pronunciamientos deberán ser remitidos en el tiempo establecido en el Memorando de solicitud emitido por el GTEA, teniendo en cuenta que los mismos son necesarios para dar respuesta en los términos determinados por los reglamentos.  **Nota 3**. Se deberá solicitar concepto al GPM y/o al SINAP (a quien corresponda) respecto al análisis y pronunciamiento del plan de compensaciones que se presente en el estudio ambiental.  **Nota 4.** De ser necesario, en apoyo a la evaluación técnica del proyecto que realiza PNNC, se solicitarán mediante oficio, conceptos o pronunciamientos a Entidades o Instituciones pertinentes (como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para lo cual se remitirá adjunta la documentación allegada por la ANLA en medio magnético y se indicará en la comunicación el tiempo establecido para dar respuesta al requerimiento formulado. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Memorando con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Correo Electrónico.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados. | Actividad a desarrollarse en un tiempo no mayor a los cuatro (4) días en los cuales se revisa la información |
| 9 | Remitir por parte de las diferentes unidades de decisión de PNN a la SGM- GTEA los pronunciamientos solicitados.  **Nota 1**. Allegar los conceptos o pronunciamientos en el plazo establecido para tal fin.  **Nota 2**. Los conceptos y pronunciamientos que no estén debidamente numerados, fechados y firmados serán devueltos a la dependencia de origen solicitando su ajuste. | Subdirecciones, oficinas asesoras y demás dependencias de PNN Área (s) Protegida (s) Dirección (es) Territorial (es) | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Respuestas de las diferentes unidades de decisión: -Memorando con número de radicado PNNC, fechado y firmado. -  Correo electrónico.  Concepto Técnico con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | Esta actividad debe desarrollarse un tiempo no mayor a siete (7) días hábiles, posterior a la remisión de la información |
| 10 | ¿Fueron allegados los pronunciamientos requeridos?  **SÍ:** Pasar a la actividad número 9.  **NO:** Retornar a la actividad 7.  **Nota 1**. En caso de que los conceptos técnicos requeridos como apoyo no lleguen en el tiempo requerido o antes de la emisión del pronunciamiento se realizará la anotación correspondiente en el pronunciamiento o concepto técnico y se informará de dicha situación al Grupo de Control Interno. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | N.A. | N.A |
| 11 | * Evaluar los insumos técnicos y jurídicos recopilados hasta esta etapa para emitir el pronunciamiento requerido por la ANLA y elaborar el respectivo pronunciamiento técnico.   **Nota 1**. En el pronunciamiento sobre la revisión del estudio ambiental se precisará si el proyecto es pertinente respecto a las finalidades del SPNN y del SINAP, su régimen normativo, la categoría, zonificación de manejo, objetivos y valores objeto de conservación, condiciones socioambientales y culturales, estrategias de manejo ambiental y de ordenamiento territorial del (de las) área(s) protegida(s) donde se pretende ejecutar el proyecto y en general del área de influencia del mismo, entre otros aspectos según corresponda. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | Actividad a desarrollarse en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles, los cuales deben superar la fecha de remisión del pronunciamiento a la ANLA. |
| 12 | Emitir el concepto técnico sobre la revisión del Estudio Ambiental, empleando el formato vigente concepto técnico, presente en el Sistema de Gestión Documental, el cual debe ir fechado y numerado de acuerdo con ORFEO.  **Nota 1**. En caso de que el estudio ambiental en revisión contenga información insuficiente o irrelevante para la toma de decisiones (después de haber realizado los requerimientos correspondientes), se incluirá la respectiva precisión en el concepto técnico junto con los argumentos que respalden dicha conclusión.  **Nota 2**. El Concepto Técnico se realizará para la emisión de los resultados de la evaluación de un estudio ambiental, se expedirá mediante el formato establecido para tal fin por el Sistema de Gestión de Calidad y contará con la revisión, aprobación y firma del Coordinador del GTEA, de la Subdirector(a) de la SGM y del o de los profesionales técnicos participantes en la evaluación.  **Nota 3**. En caso de imposibilidad de emisión y/o remisión del pronunciamiento solicitado en el término establecido por la ANLA, se deberá, antes de su vencimiento, remitir un oficio a dicha autoridad ambiental argumentando técnica y/o jurídicamente la situación presentada y se indicará el tiempo concreto que se requerirá para remitir el mencionado pronunciamiento. | Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Concepto Técnico con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados. | Actividad a desarrollarse en un tiempo no mayor a cinco (5) días hábiles, los cuales deben superar la fecha de remisión del pronunciamiento a la ANLA. |
| 13 | Remitir Concepto Técnico a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA  **Nota 1**. El Concepto Técnico deberá ir adjunto al oficio de remisión a la ANLA.  **Nota 2.** Se deberá remitir copia del Concepto emitido por el GTEA de la SGM a las correspondientes Área protegida(s) y Dirección(es) Territorial(es).  **Nota 3.** En el oficio enviado a la ANLA se solicitará que se remita copia de los actos administrativos que se deriven del trámite. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNNC, fechado y firmado, o Correo electrónico.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | Tiempo estimado de tres (3) días hábiles, sin superar la fecha |
| 14 | ¿La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA emitió acto administrativo respecto al trámite?  **SI:** Pasar a la actividad número 14.  **NO:** Pasar a la actividad número 15.  **Nota 1.** En caso que se presente la interposición de un Recurso de Reposición a la decisión sobre el trámite contenida en el acto administrativo proferido por la ANLA y el mismo sea remitido a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para apoyo en la respuesta que deberá emitir dicha autoridad ambiental, se deberán argumentar técnica y jurídicamente los aspectos pertinentes de competencia de Parques Nacionales Naturales de Colombia y se emitirá el respectivo pronunciamiento en los tiempos establecidos en la comunicación de solicitud remitida por la ANLA. | Autoridad Nacional de Licencias Ambientales | N.A. | Este tiempo está determinado por la ANLA, por lo tanto, PNN esperará la remisión del acto administrativo o la solicitud de pronunciamiento adicional sobre el recurso de reposición |
| 15 | Solicitar mediante oficio información a la ANLA sobre el estado del trámite.  **Nota 1.** En caso de desconocimiento del estado del trámite por parte de PNNC, se procederá a solicitar la respectiva información mediante oficio a la ANLA.  **Nota 2.** En caso de que la respuesta de la ANLA indique que no se procederá a continuar con el trámite, se archiva el trámite y se cierra el expediente. En caso de que la ANLA envíe el Acto administrativo de conclusión del trámite o informe de la decisión final del mismo, se continuará con la actividad número 16. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNNC, fechado y firmado, o Correo electrónico.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | En caso de no conocer el estado del trámite, cinco (5) días hábiles máximo para emitir solicitud mediante oficio |
| 16 | Elaborar y remitir las comunicaciones que sean necesarias una vez conocida la decisión dentro del trámite para la obtención de la licencia ambiental o de su modificación.  **Nota 1**. Los actos administrativos emitidos por la ANLA que decidan sobre el trámite serán remitidos a las unidades de decisión correspondiente. Una vez conocido el acto administrativo por el cual se resuelve el trámite, se deberá remitir comunicación a la (s) AP (s) y a la (s) DT y en caso que el mismo faculte al titular del instrumento de control y manejo ambiental a realizar obras o actividades del proyecto, se informará al Jefe del AP que deberá realizar el respectivo seguimiento en campo, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia vigente.  **Nota 2**. En caso de que se considere necesario presentar observaciones a la decisión sobre el trámite proferida por ANLA, las mismas se remitirán a dicha autoridad ambiental mediante oficio máximo cinco (5) días después de conocido el acto administrativo de la ANLA. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Memorando con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Correo electrónico.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | Hasta tres (3) días después de conocido el acto administrativo de la ANLA |
| 17 | ¿La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales programó visita de campo de seguimiento al área de influencia del proyecto?  **SI:** Pasar a la actividad número 19.  **NO:** Pasar a la actividad 18. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental | N.A. | N.A. |
| 18 | Solicitar a la ANLA la programación de la visita de campo de seguimiento al área de influencia del proyecto.  **Nota 1.** La visita técnica de campo dependerá de los tiempos de seguimiento de la ANLA, y PNNC podrá solicitarla cuando se adviertan situaciones extraordinarias. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental  Autoridad Nacional de Licencias Ambientales  Área(s) Protegida(s) Dirección(es) Territorial(es) | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados | Dependerá de los tiempos de seguimiento de la ANLA, y PNNC podrá solicitarla cuando se adviertan situaciones extraordinarias |
| 19 | * Realizar visita técnica de seguimiento al proyecto.   **Nota 1.** La visita técnica de campo dependerá de los tiempos de seguimiento de la ANLA, y PNNC podrá solicitarla cuando advierta situaciones extraordinarias durante, al finalizar la ejecución del proyecto y en su operación. Si finalmente no se agenda de manera conjunta con la ANLA, la misma se coordinará con los niveles nacional, territorial y local de Parques Nacionales Naturales de Colombia.  **Nota 2.** En caso de realizar la visita, se deberá realizar el informe técnico por parte de los profesionales participantes con el respectivo registro fotográfico. Dicho informe debe ser suscrito por los profesionales técnicos participantes en la visita.  **Nota 3.** En caso de presentarse posibles irregularidades durante el desarrollo del proyecto, el Área Protegida deberá remitir al GTEA (SGM) y a la Dirección Territorial correspondiente, un informe técnico detallando la situación.  **Nota 4.** Con el fin de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, el Área Protegida podrá imponer las medidas preventivas que correspondan de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y con arreglo a los procedimientos internos de PNNC. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental  Autoridad Nacional de Licencias Ambientales  Área(s) Protegida(s)Dirección(es) Territorial(es) | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Informe Técnico de Visita de PNNC con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados. | Dependerá de los tiempos de seguimiento de la ANLA, y PNNC podrá solicitarla cuando advierta situaciones extraordinarias durante, al finalizar la ejecución del proyecto y en su operación.  Si finalmente no se agenda de manera conjunta con la ANLA, la misma se coordinará con los niveles nacional, territorial y local de Parques Nacionales Naturales de Colombia |
| 20 | Elaborar y remitir las comunicaciones que sean necesarias una vez finalizada la visita técnica de seguimiento.  **Nota 1.** En caso de que sea necesario, el Informe Técnico de visita se remitirá a la ANLA.  **Nota 2**. En caso de la imposición de una medida preventiva por parte de PNNC, de la misma se dará traslado a la ANLA junto con su legalización, según los tiempos establecidos en la Ley 1333 de 2009, con el fin que se inicie el proceso sancionatorio que corresponda.  **Nota 3**. En caso de encontrar alguna situación extraordinaria y de considerarse necesario, se remitirán comunicaciones solicitando información a los titulares de la licencia ambiental, a Entidades, Organizaciones o Instituciones pertinentes. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental Área(s) Protegida(s)Dirección(es) Territorial(es) | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Oficio con número de radicado PNNC, fechado y firmado.  Informe de Visita técnica con número de radicado PNNC, fechado y firmado. Medida preventiva y su respectiva legalización.  Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados. | Tres días hábiles, después de la visita para para emitir comunicaciones que sean necesarias |
| 21 | * Continuar realizando el seguimiento que se requiera durante la duración del proyecto. | Grupo Trámites y Evaluación Ambiental  Área(s) Protegida(s) Dirección(es) Territorial(es) | Lista de chequeo de seguimiento al cumplimiento de los tiempos del trámite de atención de solicitudes de pronunciamiento efectuadas por la ANLA.  Expediente con número de radicado PNNC. Registro de información en la Base de Datos para el seguimiento de pronunciamientos de PNNC sobre proyectos licenciables y licenciados. | Estará sujeto al tiempo en el que se desarrolle el proyecto y según criterio de PNNC de la necesidad de seguimiento. |

### CONTROL DE CAMBIOS

| **FECHA DE VIGENCIA VERSIÓN ANTERIOR**  (presente en el encabezado del documento) | **VERSIÓN ANTERIOR** | **MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN** |
| --- | --- | --- |
| 25/05/2021 | 3 | Se actualizó el procedimiento de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Instructivo vigente Elaboración, Actualización y Derogación de Documentos del Sistema de Gestión Integrado – SGI DE\_IN\_08, por lo cual se eliminó el flujograma del procedimiento teniendo en cuenta que ahora la adopción es opcional.  Se actualizaron los nombres de dependencias que intervienen en el procedimiento conforme la Resolución 310 de 2021. |
| 23/11/2023 | 4 | Se re codifica el documento de acuerdo con el nuevo mapa de procesos, actualizando el código. El documento por cargue inicial en la aplicación tecnológica reinicia desde el código 1. Para consultar los obsoletos ver matriz de armonización documentos del SGI al nuevo mapa de procesos <https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1Tu2ChzlvgSaXxc10UpqzX-SVhu095Kvv>  Las fechas que aparecen en el control de revisión y aprobación, obedecen a las fechas registradas en el documento antes de la migración del documento al nuevo mapa de procesos. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **CONTROL DE REVISIÓN Y APROBACIÓN** | | |
| Elaboró o actualizó | Nombre completo | Marley Rojas |
| Cargo/actividad | Contratista/Grupo Trámites y Evaluación Ambiental |
| Fecha | 24/08/2023 |
| Revisó | Nombre completo | Guillermo Alberto Santos Ceballos |
| Cargo/actividad | Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental |
| Fecha | 28/08/2023 |
| Aprobó | Nombre completo | Edna María Carolina Jarro Fajardo |
| Cargo/actividad | Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas |
| Fecha | 28/08/2023 |